

	DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO PROCESO DE EVALUACION	Código: 0103-30-07
	INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL - VIGENCIA 2023	Version No.:

**INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION Y
DEFENSA JUDICIAL DE ACUAVALLE S.A. E.S.P
VIGENCIA 2023**

DIEGO FERNANDO SARASTI CAICEDO
Director de Control Interno

Santiago de Cali, febrero de 2024



- Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”
- Artículo 152 de la Ley 1437 del 2011, sobre la acción de repetición.
- Resolución No. 00308 de 2018, Por medio de la cual se adecua el Comité de Conciliación de ACUAVALLE S.A.E.S.P. conforme al decreto 1069 del 26 de mayo de 2015
- Acuerdo No.001 de 2023 por medio del cual se adopta el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Ley 2220 de 2022

La Entidad actualizo el Comité de conciliación a través del Acuerdo No.001 de 2023 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 que entro a regir al treinta de diciembre de 2022 y que a la letra dice:

ARTÍCULO 115. *Campo de aplicación.* Las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Estos entes modificarán el funcionamiento los Comités de Conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en la presente ley.

Igualmente, el artículo 117. Comités de conciliación. Los Comité de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.



Así mismo tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el consejo de Estado y la jurisprudencia de las Altas cortes en esa materia

En el artículo 118. Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes: 1. El Jefe, Director, Gerente, Presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado. 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces. 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado. 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

Las funciones del Comité de Conciliación conforme al Artículo 120. *Funciones*. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales



consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.



En cumplimiento de lo anterior, se ha de tener en cuenta que para el año 2023 la Entidad aplico para el comité tres normatividades a saber: i) La resolución 00184 del 23 de julio del 2019 por medio de la cual se adoptan las políticas de prevención del daño antijurídico ii) la Resolución No. 0153 del 19 de agosto del 2011, *“Por el cual se adecua el Comité de Conciliación de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P.”*, la cual rigió hasta el 3 de octubre del 2019; y iii) la Resolución No. 000308 del 4 de octubre del 2018, *“Por medio de la cual se adecua el Comité de Conciliación de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P., conforme al Decreto 1069 del 26 de mayo del 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1167 del 19 de julio del 2016”*, la cual empezó a regir desde el 4 de octubre del 2018.

La Entidad viene implementando la Ley 2220 de 2022, *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”*, por lo cual se recomienda que se actualice el comité de Conciliación y defensa judicial con esta normatividad, para lo cual expidió en el mes de enero 2023 el Acuerdo 001 de 2023 donde adopta la actualización del reglamento del comité de conciliación y defensa judicial de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a evaluar los aspectos relacionados anteriormente, teniendo en cuenta la normatividad anterior.

5. LIMITACIONES AL SEGUIMIENTO

El presente seguimiento no presento limitaciones, la dirección Jurídica que hace las veces de Secretaría técnica del Comité entregó de forma oportuna la información que se le requirió en el momento del seguimiento.

6. DESARROLLO DEL INFORME

1-. Acto administrativo vigente para la vigencia 2022 mediante el cual se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Se verifica que la Entidad cuenta con el Comité de Conciliación, Resolución No. 000308 de 2018 *“Por medio del cual se adecuó el comité de conciliación de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P.”*



DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE EVALUACION

Código: 0103-30-07

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE
CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL - VIGENCIA 2023

Version No.:

“ACUAVALLE S.A. E.S.P.”, conforme al Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 modificado parcialmente por el decreto 1167 del 19 de julio de 2016.”

Igualmente, con el Acuerdo 001 de 2023 se actualizo el reglamento del Comité conforme a la Ley 2220 de 2022 que no se aplicara para este seguimiento.

a) Periodicidad, sesiones e integrantes del Comité

Relación actas del comité que se suscribieron en la vigencia del 2023.

24/01/2023	001	Revisión, consideración, análisis y aprobación de la actualización del Reglamento del Comité de Conciliación, conforme las previsiones de la Ley 2220 de 2022. Acuerdo No.001 de 2023
31/01/2023	002	Aprobar formula de arreglo E-2022-719018
14/02/2023	003	Se tiene ánimo conciliatorio 183.44-2023-16
29/02/2023	004	No se tiene animo conciliatorio
03/03/2023	005	Se tiene ánimo conciliatorio E-2022-719018 No se tiene ánimo conciliatorio 2022-00939 No se tiene ánimo conciliatorio 2018-00330
23/03/2023	006	Se tiene ánimo conciliatorio 2022-00939
20/04/2023	007	No se tiene ánimo conciliatorio 2022-00960
28/04/2023	008	No se tiene ánimo conciliatorio E-2023-259722
16/05/2023	009	Implementar procedimiento de seguimiento
30/05/2023	010	Suspender revisión proceso 2016-00487
16/06/2023	011	Informe secretaría técnica revisión UTDVCC
30/06/2023	012	Informe secretaría técnica revisión tareas pendientes



DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE EVALUACION

Código: 0103-30-07

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE
CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL - VIGENCIA 2023

Version No.:

14/07/2023	013	Presentación de informe de litigios de la Entidad
31/07/2023	014	Informe de revisión
15/08/2023	015	No se concilia caso Lucerna
24/08/2023	016	No se concilia caso Olga B. González
14/09/2023	017	No se concilia caso Eddi Rivera
25/09/2023	018	No se concilia caso Equipos y Herramientas
04/10/2023	019	No se concilia caso Jairo Andrés Macías
17/10/2023	020	No se concilia caso Jairo Andrés Macías
17/11/2023	021	No conciliar caso Paula Andrea Mora
24/11/2023	022	No se concilia caso Seneida Villota
06/12/2023	023	No conciliar caso Equipos y Herramientas
20/12/2023	024	Informe litigios de la Entidad

Conforme al artículo cuarto, está establecido que el Comité debe sesionar no menos de dos veces. Se evidencia que el comité de conciliación para la vigencia 2023, sesiono dos veces por mes, dando cumplimiento artículo 2.2.4.3.2.4 del Decreto 1069 de 2015 y al artículo 4 de la resolución 308 del 2018 respecto a la periodicidad en la que deben realizarse las reuniones del comité de conciliación.

Se evidencia 24 actas suscritas en la vigencia 2023.

b) Seguimiento a Funciones del Comité de Conciliación

El Comité de Conciliación en cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.5., del Decreto 1069 de 2015, dentro de sus funciones, entre otras, observando lo siguiente:



- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad*

Se evidencia que se formuló la política de prevención del daño antijurídico y se diseñó las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la Entidad, conforme al acta 022 del 24 de noviembre del 2022, se adoptó el MANUAL DE ANALISIS, APROBACION, IMPLEMENTACION Y CONTROL DE POLITICAS DE PREVENCION DE DAÑOS ANTIJURIDICOS.

“3. Estudiar y evaluar los procesos que hayan cursado en contra de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para determinar las causas generadoras de conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos”

Se evidencia un total de 147 procesos en la Entidad a 31 diciembre de 2023, los cuales se detallan a continuación así:

CLASE DE PROCESOS 2023	ACTIVO
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	5
Acción de Reparación Directa	17
Acción de Repetición	1
Acción Popular	7
Judicial Administrativo (Controversia Contractuales)	15
Judicial Administrativo (Ejecutivo)	6
Judicial Civil	1
Judicial Civil (Ejecutivo)	2
Judicial Civil (Expropiación)	1



DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE EVALUACION

Código: 0103-30-07

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE
CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL - VIGENCIA 2023

Version No.:

Judicial Laboral	30
Judicial Laboral (Ejecutivo)	1
Judicial Penal	43
Proceso Arbitral	2
Proceso archivado segunda instancia	1
Total	147
Acciones de tutela	134
Total general	281

Se observa que los procesos penales que se instauraron por parte de la Entidad fueron 43 por el delito de defraudación de fluidos.

Seguido de los laborales 30, seguidos de acciones de reparación directa 17 y de controversias contractuales 15.

Se evidencia que se presentaron 134 acciones de tutela de las cuales 107 fueron a favor y 22 en contra.

“4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación”

Por acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 2017, se tiene como política que en todos los contratos que celebre la Entidad se pacta la cláusula de “Solución de controversias”, en la cual se indica que cualquier controversia que se pueda originar con ocasión del contrato, se intentará primero resolver por las partes a través del arreglo directo (transacción, conciliación).

“5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas, procedimientos y controles vigentes, y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales



el representante legal o el apoderado actuarán en las audiencias de conciliación y de más procedimientos objetos de la decisión.”

Se evidenció que el Comité en cada caso presentado, determinó la procedencia o improcedencia de la conciliación (conciliar o no conciliar) y señaló la posición institucional al apoderado judicial de cada caso.

“6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.”

Revisadas las 24 actas del comité de conciliación y defensa judicial de ACUAVALLE E.S.P durante la vigencia del 2023, no se evidencian casos en los cuales se deba evaluar la procedencia de la acción de repetición, ni se han recibido solicitudes por parte del representante legal de la entidad.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

No se evidencia que se haya realizado llamamiento en garantía con fines de repetición

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Se evidencia que se realizó procedimiento para contratación de abogados externos para la defensa jurídica de la Entidad, tanto en la parte administrativa, como civil, laboral y penal.



Se evidencia que de acuerdo al reglamento establecido por el Comité, el Director jurídico ejerce la Secretaria Técnica del Comité.

10. Dictar su propio reglamento.

La Entidad estableció su reglamento, mediante la Resolución No. 000308 del 4 de octubre del 2018, *“Por medio de la cual se adecua el Comité de Conciliación de la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P., para la vigencia 2023 el Comité de conciliación aprobó el acuerdo No.001 de 2023 que reglamenta el Comité de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y s.s. de la Ley 2220 de 2022.*

11. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Adicionado por el Decreto 2137 de 2015, artículo 3)”. (Art. Artículo 2.2.4.3.1.2.5 Decreto Único Reglamentario 1069 del 2015).

No se evidencia que se haya autorizado el trámite de mediación ante *la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*

c) Seguimiento a las Funciones de la Secretaria Técnica del Comité

La Dirección de Control Interno realizó seguimiento al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica (Artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015), igualmente relacionadas en el artículo octavo de la Resolución No. 0153 del 2011, se encuentran las siguientes funciones, entre otras, observando lo siguiente:

Al verificar la función de elaboración de las actas de cada sesión del comité *“1. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión”,*



Se observó que de las 24 actas del comité de conciliación de la vigencia 2023 están debidamente suscritas por el Presidente y Secretario.

“2. Verificar el cumplimiento de las decisiones tomadas por el comité”

Se evidencia en las actas.

“3. Preparar un informe de gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.”

Se evidenció el cumplimiento de esta función al presentar los informes de la gestión del comité durante los dos semestres del año 2023.

“4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.”

Conforme a la información expuesta al comité, este formuló la política de prevención del daño antijurídico y se diseñó las políticas generales que orientan la defensa de los intereses de la Entidad, conforme al acta 022 del 24 de noviembre del 2022, se adoptó el MANUAL DE ANALISIS, APROBACION, IMPLEMENTACION Y CONTROL DE POLITICAS DE PREVENCION DE DAÑOS ANTIJURIDICOS.

“5. Informar al coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones del comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.”

No se evidenció en las actas del comité de conciliación de la vigencia 2023, decisiones relacionadas con las procedencias de instaurar acciones de repetición

d) Seguimiento a la Oportunidad de la acción de repetición



Se evidencia que desde la vigencia 2018 se sigue proceso de acción de repetición detallado así:

#Radicado proceso	Descripción
2018-00302	Proceso de acción de repetición que se promovio en contra del Dr. Humberto Swann Barona y la Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo. Pendiente decisión judicial etapa alegatos

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Realizado el seguimiento, es dable llegar a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- El comité para la vigencia 2023 se encuentra constituido y con las funciones conforme al Decreto único Reglamentario 1069 del 2015, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, para la vigencia 2023 se actualizó con la Ley 2022 de 2022.
- Se evidenció el cumplimiento de la función del secretario técnico del comité de realizar y presentar a los miembros del comité los dos informes de gestión de la vigencia 2023.
- Se recomienda revisar periódicamente la página de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDAJE, a fin de continuar actualizados con la normatividad, directrices, circulares y guías que expide ésta entidad pública.
- En este sentido también se recomienda realizar las consultas a las que haya lugar, para determinar si la entidad debe registrar la información litigiosa en el sistema de información EKOGUI.
- Se recomienda implementar el indicador de gestión para la prevención del daño antijurídico.



DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
PROCESO DE EVALUACION

Código: 0103-30-07

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE
CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL - VIGENCIA 2023

Version No.:

- Se recomienda mantener actualizada la información de los procesos judiciales vigentes en contra y los propuestos por la empresa para establecer si procede la acción de repetición o el llamamiento en garantía entre otros.

El presente informe se publicará en la página web de la entidad en cumplimiento de la normatividad, y se enviará vía correo al Gerente de la Entidad, a los integrantes del Comité de Conciliación, al Nivel Directivo como miembros del Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno para su conocimiento.

Cordialmente,


DIEGO FERNANDO SARASTI CAICEDO
Director Control Interno

Proyecto: Víctor Manuel Rizo Tigreros, Apoyo Profesional
Reviso: Diego Sarasti Caicedo, Director Control Interno